

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Novena

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33016330

NIG: 28.079.00.3-2020/0024460

Pieza de Medidas Cautelares 1151/2020 - 0001 (Procedimiento Ordinario)

De: INBALL PADEL S.L.

PROCURADOR D./Dña. DAVID GARCIA RIQUELME

Contra: TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO, Pº

PINTOR ROSALES Nº 82 - BAJO IZQ., C.P.:28008 Madrid (Madrid)

A U T O Nº

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D./Dña. JOSE LUIS QUESADA VAREA **ILMOS.**

SRES. MAGISTRADOS:

D./Dña. MATILDE APARICIO FERNÁNDEZ

D./Dña. NATALIA DE LA IGLESIA VICENTE

En Madrid, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Solicitada por la parte actora, **INBALL PADEL S.L.** medida cautelar y formada la presente pieza para su tramitación, se dio traslado a la parte demandada, **TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID y AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS**, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme al art. 129 de la Ley 29/1998 de 13.7 reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

En el presente caso la parte demandante alega dificultad económica, aportando medios de prueba parcial sobre haber realizado una declaración a su compañía de seguros, ser titular de una concesión del polideportivo, estar sometida a ciertas condiciones para cederla; y sobre el tipo de cubierta de las instalaciones. Pero no acredita su situación patrimonial global, ni que el abono de las cuotas del IBI le cause perjuicio irreparable.





Asimismo, la suspensión cautelar del valor catastral es susceptible de producir perjuicios a los intereses públicos, pudiendo producir una situación en la que no exista ningún valor catastral del polideportivo construido, con repercusión imprevisible en múltiples relaciones jurídicas. No siendo situación análoga a la suspensión de una liquidación tributaria, la cual agota sus efectos en el patrimonio del contribuyente y la Hacienda que la reclama.

Por todo lo cual no es posible conceder la suspensión cautelar solicitada.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, siendo ponente el Ilma. Sra. Dña. MATILDE APARICIO FERNÁNDEZ.

LA SALA ACUERDA: Denegar la medida cautelar solicitada.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2583-0000-91-1151-20 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuentaexpediente 2583-0000-91-1151-20 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto denegando medida cautelar 1 firmado electrónicamente por MATILDE APARICIO FERNÁNDEZ (PON), JOSE LUIS QUESADA VAREA (PSE), NATALIA DE LA IGLESIA VICENTE, MARIA CRISTINA ZOYA CERRUDO